



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 073 -2020-MINEM-DGM-DTM/IEX

Señor director

Asunto: **Compañía Minera Ares S.A.C.**
Suspensión Temporal de Actividades del Proyecto de
Exploración "Corina"

Referencia: Expediente N° 2816267
Escrito N° 3035625

En relación al asunto del rubro, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros otorgo la Constancia de Aprobación Automática N° 009-2018-MEM-DGAAM de fecha 27 de marzo de 2018 a Compañía Minera Ares S.A.C. por la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "Corina".
- 1.2. Compañía Minera Ares S.A.C. mediante Expediente N° 2816267 de fecha 23 de mayo de 2018 presentó la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Corina".
- 1.3. La Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 136-2019-MEM/DGM de fecha 04 de julio de 2019 autorizó a Compañía Minera Ares S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Corina".
- 1.4. Compañía Minera Ares S.A.C. comunico mediante Escrito N° 2954894 de fecha 08 de julio de 2019 que la fecha de inicio de las actividades de exploración en el proyecto "Corina" sería el 08 de julio de 2019.
- 1.5. Compañía Minera Ares S.A.C. mediante Escrito N° 3035625 de fecha 17 de abril de 2019 solicito a la Dirección General de Minería la suspensión las actividades de exploración en el proyecto "Corina" por el periodo máximo de 12 meses.



II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Dirección General de Minería (DGM) es competente para autorizar la suspensión de actividades minero metalúrgicas.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 El artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, dispone que los titulares de actividades mineras deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y sus reglamentos que les resulten aplicables, y solo podrán desarrollar actividades mineras en los siguientes



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

casos: a) actividades de exploración: si cuentan con la resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, otorgada por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda.

- 3.2 Al respecto, el artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, señala lo siguiente:

"Artículo 63. Suspensión de actividades

*63.1 El/La Titular Minero/a puede suspender la ejecución de las actividades consideradas en su Estudio Ambiental aprobado, durante un plazo no mayor de doce (12) meses, previa comunicación a la DGM y OEFA, a efectos de que se suspenda el cronograma aprobado en su Estudio Ambiental. Caso contrario, se entiende que el plazo de ejecución del proyecto sigue surtiendo efectos legales. La solicitud de suspensión debe contener **información sobre las actividades ejecutadas del proyecto y la implementación de medidas de manejo durante el periodo de suspensión.***

63.2 Cuando la suspensión temporal de actividades se deba a caso fortuito o fuerza mayor, no está afectada a las sanciones correspondientes.

63.3 La solicitud para obtener la extensión del plazo de una suspensión temporal mayor a doce (12) meses debe ser comunicada a la Autoridad Competente, vía plataforma informática, mediante un informe técnico.

63.4 De ocurrir una suspensión ininterrumpida por un plazo mayor a cinco (05) años, el/La Titular Minero/a debe solicitar la aprobación de un nuevo Estudio Ambiental y la correspondiente autorización de actividades de exploración.

63.5 El inicio de actividades debe ser comunicado, previamente, a la DGM y al OEFA, vía la plataforma informática, acompañado de la actualización del cronograma para su aprobación por la Autoridad Competente en un plazo no mayor a diez (10) días".

IV. EVALUACIÓN

- 4.1 **Compañía Minera Ares S.A.C.** solicita a esta Dirección General la suspensión del cronograma de actividades del proyecto de exploración "Corina" por un periodo máximo de doce (12) meses.

Señalan que debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, Compañía Minera Ares S.A.C. suspendió las actividades de exploración en el proyecto "Corina" a partir del 17 de marzo de 2017, a fin de preservar la salud y seguridad de su personal.

- 4.2 Mediante Escrito N° 2954894 de fecha 08 de julio de 2019, comunico a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros que el inicio de actividades del proyecto de exploración "Corina" sería el 08 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se contabiliza el periodo de 18 meses del cronograma de actividades del proyecto de exploración "Corina".

- 4.3 Se advierte que, desde la fecha de inicio de actividades de exploración (08/07/2019) hasta el día anterior a la fecha de suspensión de actividades (16/03/2020) en el





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

proyecto de exploración "Corina" transcurrieron 8 meses y 8 días. Por tanto, cuando Compañía Minera Ares S.A.C. reinicie las actividades en el proyecto, el periodo restante de vigencia del cronograma será de 9 meses y 22 días.

- 4.4 Asimismo, informan que a la fecha han ejecutado 13 de las 20 plataformas aprobadas y solo señalan que durante el periodo de suspensión continuarán ejecutando todas las medidas de manejo ambiental y social que resulten necesarias a efectos de (i) asegurar el cuidado del ambiente, (ii) mantener las relaciones con las comunidades del entorno del Proyecto y, (iii) mantener la seguridad y mantenimiento adecuado de la infraestructura y equipos que mantienen en campo. Compañía Minera Ares S.A.C. no presenta un informe con el detalle de la implementación de medidas de manejo ambiental durante el periodo de suspensión.

De lo expuesto el suscrito es de opinión se notifique a Compañía Minera Ares S.A.C. a fin de que en el plazo de 10 días hábiles presente información correspondiente a la implementación de medidas de manejo ambiental durante el periodo de suspensión del proyecto de exploración "Corina", conforme a lo dispuesto en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, bajo apercibimiento de tener por no presentada su comunicación de suspensión de actividades de exploración del proyecto "Corina" en caso de incumplimiento.

Lima, 19 AGO. 2020

Ing. Yauyo Verástegui Raffo
Evaluador DTM/DGM

Auto Directoral N° 253 2020-MINEM-DGM/DTM

Lima, 19 AGO. 2020

Visto el Informe N° 073 -2020-MINEM-DGM DTM IEX que antecede; y, estando de acuerdo con lo opinado. **NOTIFÍQUESE** a **Compañía Minera Ares S.A.C.** a fin de que en el plazo de 10 días hábiles presente información correspondiente a la implementación de medidas de manejo ambiental durante el periodo de suspensión del proyecto de exploración "Corina", conforme a lo dispuesto en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, bajo apercibimiento de tener por no presentada su comunicación de suspensión de actividades de exploración del proyecto "Corina" en caso de incumplimiento.

VILMAR ASISCLO OJEDA ZEVALLOS
Director
Dirección Técnica Minera

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

Notificar

COMPANÍA MINERA ARES S.A.C.

Calle La Colonia N° 180 Urb. El Vivero de Monterrico

Santiago de Surco – Lima 33.-